

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0268

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. (...).

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...).

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”.

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.**
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.**
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.**
- 4. El procedimiento administrativo.**
- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.**
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.**
- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.**
- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.**
- 9. La ejecución coactiva.**

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”. (Énfasis añadido).

“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.” (Lo resaltado fuera del texto original).

“Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

(...)

2. **Deban solicitarse informes**, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.

(...)

En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo.” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”.

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de

*Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.
(...).*

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144. Competencia de la Agencia. (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

Que, la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, mediante la cual el Directorio de la ARCOTEL expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma el 11 de diciembre de 2023, establece:

“DISPOSICIONES GENERALES (...)

Octava.- Para fines de aplicación del presente reglamento, cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Cuando se señale plazos, estos corresponden a meses o años. El cómputo de los plazos y términos se realizará con sujeción a la previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico

Administrativo. La ampliación de plazos que pueda otorgar la ARCOTEL, se sujetara a lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Administrativo, el pedido de ampliación del plazo solo podrá ser presentado antes del vencimiento del término respectivo” (...)

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)

Octava.- *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”;*

Que, el procedimiento administrativo de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado de CONCEL y OTECEL S.A., que se encuentra ejecutando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está conforme a las solicitudes de renovación realizadas en el año 2018, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del derogado ROTH, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 17 de mayo de 2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, de conformidad a la Disposición Transitoria Octava del vigente, el cual estableció:

“Artículo 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones. - *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

4. Proceso negociación de la renovación.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparte el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:*

- a. *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.*

- b. *No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un vendedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este vendedor será de responsabilidad y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; los costos relacionados con dicha contratación y el pago de honorarios al vendedor independiente, serán asumidos en partes iguales por la ARCOTEL y el prestador del servicio.*
- c. *Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones.*
- d. *En el término de hasta treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, los que, de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.*
- e. *Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo, y por lo tanto no renovar el título habilitante, dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.*
- f. *Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto.*
- g. *En caso favorable, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la

suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.”.

Que, con Resoluciones ARCOTEL-2021-0976 de 25 de agosto de 2021 y ARCOTEL-2021-0979 de 26 de agosto de 2021 la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. respectivamente.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2022-0003-M de 24 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva la Resolución 04-03-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, sobre las políticas y lineamientos emitidos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, el cual entre otras cosas señala:

“El proceso de negociación de los contratos de concesión con los operadores móviles privados debe en todo momento observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley, y las normativas secundarias vigentes.”.

Que, con Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL el estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio.

Que, mediante Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-016 de 24 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico realizó un análisis sobre los efectos de la suspensión de plazos y términos dispuesta a través de Resolución No. ARCOTEL-2023-0097, de 25 de mayo de 2023, la cual suspendió el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de los Contratos de Concesión para la prestación del SMA por parte de CONECEL y OTECEL S.A; quien concluyó que dicha suspensión afecta también al plazo de dos años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., ya que el proceso es un conjunto de fases que deben ejecutarse de manera consecutiva.

Que, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, de 24 de octubre del 2023, en el artículo 2 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTICULO DOS.- Modificar la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022 y Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023, de 08 de agosto de 2023 e incluir el siguiente lineamiento para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:

E. Lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación

Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en Numeral 4 del artículo 177, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 (vigente a la fecha de ingreso de las solicitudes de renovación), en caso de que, el plazo establecido para las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión, estuviere por faltar sin que se cuente con la información requerida por la ARCOTEL a las Instituciones del Estado competentes para la entrega de la misma y esta se haya puesto en conocimiento de las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A, dentro del proceso de negociación; con la finalidad de llegar a un posible acuerdo sobre el texto íntegro del Contrato de Concesión, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la Resolución que en derecho corresponda respecto de la ampliación de los términos previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH-2016 (Dos años del proceso de negociación y 120 días de las mesas de negociación), fundamentada en el informe técnico del Equipo Negociador de Primer Nivel, conforme la Metodología aprobada con memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 y el informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TRES.- El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2023-0097, de 25 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación (literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH), hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo – COA.

Que, mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0458-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0459-OF, de 13 de noviembre de 2023, se convocó a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. a la reanudación de las mesas de negociación para el día martes 21 de noviembre de 2023.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva Encargada, resolvió ampliar el término de 120 días establecido

en la letra c) del número 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por el término de 60 días adicionales, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2023-0260, de 04 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada, de conformidad con el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003, así como el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018, resolvió suspender el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, hasta que se presenten los insumos que se encuentran pendientes, lo cual debe realizarse dentro del término de hasta 120 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Que, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL a través de la Resolución ARCOTEL-2024-0113, de 31 de mayo de 2024, dispuso la reapertura de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, notificándose a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0186-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0187-OF de 03 de junio de 2024, respectivamente.

Que, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL a través de la Resolución ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024, resolvió:

“(...) ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Ampliación contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TRES.- SUSPENDER por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A.

Suspensión contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024. (...)".

Que, con relación a los 2 años previstos para el proceso administrativo de negociación de la renovación de los títulos habilitantes de los operadores Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., que están ocurriendo, dentro de los cuales se encuentra ejecutando las reuniones de trabajo de negociación que deben cumplirse dentro del término de 120 días, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 177 del ROTH, el equipo de primer nivel, presentó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL el Informe Nro. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-003 de 18 de noviembre de 2024, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN”

Al encontrarse ocurriendo el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016 y al encontrarse pendiente la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas a las peticiones realizadas por ARCOTEL respecto de la emisión del Dictamen de Impacto Presupuestario y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, en observancia de lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, el Equipo de Primer Nivel recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) **Suspender**, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran ocurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A.. hasta contar con la emisión del pronunciamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del Dictamen de Impacto Presupuestario y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.”.

Que, por medio del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0091, de 18 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, se concluye lo siguiente:

“En atención a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días, establecidos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones del 2016, para la ejecución de las mesas de trabajo de negociación del contenido del título habilitante, pueden ser suspendidos por el Director Ejecutivo, siempre que se configuren los presupuestos jurídicos previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo (COA). (...)"

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- AVOCAR conocimiento del Informe Nro. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-003 de 18 de noviembre de 2024, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en las mesas de negociaciones dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A; y, del Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0091 de 18 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS.- SUSPENDER el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran ocurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., hasta contar con la emisión del pronunciamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Dictamen de Impacto Presupuestario y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución al Directorio de la ARCOTEL; compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; así como, al equipo de primer nivel conformado por: i) Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; ii) Coordinación Técnica de Control; iii) Coordinación Técnica de Regulación; iv) Coordinación General Administrativa Financiera; v) Coordinación General Jurídica; y, vi) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique a los veedores nacionales e internacionales, organismos de control e instituciones públicas que se encuentren participando en las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES